

EST-PARB-0160
ESTADO No. 0160
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 16 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>EJU-111</i>	<i>JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ</i>		<i>15/10/2024</i>	<i>AUTO PARB N° 0653</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 13.879.584, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0300-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías del Mineral ARENA, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023,</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0300-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p>

					<p>1. REQUERIR bajo de causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 288 y en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, radique por el Sistema de Gestión Documental -radicador web de la ANM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de las regalías de 2.431,00 metros cúbicos de ARENA declarados en el Primer (I) trimestre del 2024, a través la herramienta ANNA MINERIA con número de evento 553646 de fecha 09 de abril del 2024; junto con el certificado de origen. • El pago de las regalías de 3.030,00 metros cúbicos de ARENA declarados en el segundo (II) trimestre del 2024, a través la herramienta ANNA MINERIA con número de evento 591782 de fecha 08 de julio del 2024; junto con el certificado de origen. • El pago de las regalías de 4.385,00 metros cúbicos de ARENA declarados en el tercer (III) trimestre del 2024, a través la herramienta ANNA MINERIA con número de evento 636974 de fecha 10 de octubre del 2024; junto con el certificado de origen. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la ANM; para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 artículo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. REQUERIR al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución DGL No. 000615 de junio 8 de 2010, junto con la Resolución No. 000868 del 30 de septiembre de 2014 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003429 expedida el 13 de octubre de 2023, por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia del 21/10/2023 al 21/10/2024; radicada con el No. 92457-0 del 14 de marzo de 2024. • El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2023 radicado No. 92383-0 del 11 de marzo de 2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0002 de fecha 04 de enero de 2024, en cuanto a las correcciones a la actualización de la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0409 de fecha 05 de octubre de 2023, en cuanto a: (i) Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022 mediante el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. (ii) Presentar evidencia de la actualización del Plan de Avance en las labores mineras para el
--	--	--	--	--	---

					<p>año 2023. (iii) Presentar evidencia de la última reunión del COPASST en el año 2023. (iv) Presentar evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023. (v) Presentar evidencia de la conformidad de la Brigada de emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-1220 de fecha 21 de septiembre de 2023, en cuanto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Anual 2022 respecto a: (i) el dato de recursos y reservas no se encuentra actualizado con los datos de producción y (ii) la carpeta anexada no contiene los archivos necesarios para la visualización del plano. • Auto AUT-904-1221 de fecha 21 de septiembre de 2023, en cuanto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Anual 2021 respecto a: (i) No se cumple el estimado de producción del PTO aprobado y (ii) no ha descontado de las reservas probadas, la cantidad de material explotado, puesto que son las mismas del FBM anual 2020. (iii) el plano anexo al no estar acorde con lo establecido en la normatividad vigente no se pudo revisar si contenía la información correspondiente a las actividades de acuerdo a su etapa contractual.” <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p> <p>4. REMITIR comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 13 de octubre de 2023 la póliza de seguros No. 49-43-101003429, con vigencia desde el 21/10/2023 al 21/10/2024.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0300-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

<p align="center"><i>CONTRATO DE CONCESION</i></p>	<p align="center"><i>0135-68</i></p>	<p align="center"><i>MINERA VETAS</i></p>	<p align="center"><i>15/10/2024</i></p>	<p align="center"><i>AUTO PARB N° 0654</i></p>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0135-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS., identificada con NIT. 900307948-0, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0303-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2022, primer (I) trimestre de 2023, para el mineral PLATA, los cuales fueron liquidados con producción en cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0303-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, no se efectúan requerimientos:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101031164 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado el 30/07/2024 con vigencia del 25/07/2024 al 25/07/2025; radicada con los números No. 99901-0 y 99946-0, el 31 de julio de 2024. • El Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2023 radicado con el No. 88076-0 el 27 de enero de 2024, se estudiará su evaluación de manera posterior en la herramienta ANNA MINERIA.
--	--------------------------------------	---	---	--	--

					<p>2. INFORMAR al titular minero, que el informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social, presentado a través del radicado No. 20241002839922 del 15 de enero de 2024, se estudiará su evaluación de manera posterior.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0555 de fecha 27 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2022 para mineral ORO.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, que la autoridad minera, no realizará la evaluación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del año 2023 para el mineral de Plata, y cuarto (IV) trimestres del año 2023 para el mineral de Oro, los cuales fueron presentados a través de los radiados No. 20231002796712 del 20 de diciembre de 2023, 20231002796732 del 20 de diciembre de 2023, 20241002893132 del 06 de febrero de 2024 y 20241002893142 del 06 de febrero de 2024; con fundamento en la suspensión de obligaciones contenida en la Resolución GSC- No: 00078 del 04 de marzo de 224, por el período comprendido entre el 19/04/2023 al 19/04/2024.</p> <p>Por la misma razón, no se procederá con la evaluación, de los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2024 para los minerales oro y plata, presentado a través de los eventos Nos. 553147 del 08/04/2024, 553149 del 08/04/2024, 553161 del 08/04/2024, 589584 del 04/07/2024, 589593 del 04/07/2024 y 589596 del 04/07/2024 allegados en la plataforma Anna Minería.</p> <p>5. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II) trimestre del 2024 para los minerales ORO y PLATA, los cuales fueron liquidados con producción en cero (0), se evaluará una vez se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones radicada con el No. 94411-0 del 17 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que se remitió a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, el acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud de suspensión de obligaciones, la cual fue radicada con el No. 94411-0 del 17 de abril de 2024, para revisión y firma.</p> <p>7. REMITIR comunicación a la compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 30 de julio de 2024, la póliza de seguros No. 21-43-101031164, con vigencia desde el 25/07/2024 al 25/07/2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0303-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA	15/10/2024	AUTO PARB N° 0655	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0092-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA identificado con la cedula de ciudadanía 91.076.586, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0301-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023, para Mineral CALIZA, el cual fue presentado con producción en cero (0).</p>

					<p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0301-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo de causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 288 y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, radique por el Sistema de Gestión Documental -radicador web de la ANM-: <ul style="list-style-type: none"> El pago de las regalías de 954,33 toneladas de ROCA O PIEDRA CALIZA declarada en el Primer (I) trimestre del 2024, a través la herramienta ANNA MINERIA con número de evento 559658 de fecha 22 de abril del 2024. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su plano de labores. El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el primer (I) informe correspondiente a la Reconciliación de Recursos y Reservas, con sus
--	--	--	--	--	--

					<p>respectivos anexos: (anexo 1. Información geográfica), (anexo 2. Lista de entrega de información geológica; si aplica).</p> <p>Los formularios podrá descargarlos en el siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras disposiciones”.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR de conformidad con lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, y la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la ANM; para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue la “metodología del control a la producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) Ley 685 articulo 100 • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental No. 475-46-994000000333 expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA el 13/02/2024 con vigencia del 20/02/2024 al 20/02/2025; radicada con el No. 90659-0el 18 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero –FBM-, anual 2022, radicado No. 73226-0 el 01 de junio de 2023. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de segundo (II) trimestre del 2024, radicado con el No. 627206 el 23 de septiembre de 2024, junto con el Comprobante de Pago en línea No. 0000094511 del 23 de Septiembre de 2024, correspondiente a las Regalías pertenecientes al II Trimestre de 2024, y Comprobante de Pago en línea No. 0000099784 del 23 de Septiembre de 2024, correspondiente a los Intereses Generados hasta fecha efectiva de pago de Regalías pertenecientes al II Trimestre de 2024. <p>5. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 00574 de fecha 28 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019. • Auto PARB No. 00284 de fecha 31 de julio de 2023, en cuanto a la presentación de un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de: a) La certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del cargador y de la retroexcavadora. b) El documento que contenga la elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto. c) Las evidencias que demuestren la entrega de la dotación al personal, establecida para el 17 de julio de 2023. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado, impondrá la sanción correspondiente.</p> <p>6. INFORMAR al concesionario, que los documentos presentados a través del escrito radicado con el No. 20241003433532 del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual, da respuesta al Auto PARB No: 447 de fecha 14 de agosto de 2024, serán evaluados posteriormente.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero, que una vez la autoridad minera, evalúe y apruebe el primer informe de Reconciliación de Recursos y Reservas, deberá presentar el segundo informe, y así sucesivamente hasta que se apruebe el corte a febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. REMITIR comunicación a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 13 de febrero de 2024, la póliza de seguros No. 475-46-99400000333, con vigencia desde el 20/02/2024 al 20/02/2025.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0301-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	508159	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	15/10/2024	AUTO PARB N° 0656	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508159, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit 9014607093-1, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80083451, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508159:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0330-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024, se efectúan las aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023, para una producción reportada en Ceros (0)</p>

					<p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0330-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales arena, gravas y recebo, correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2024. <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. <p>El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que se tendrá por aceptado el poder otorgado al señor Orlando Tobías Oviedo Terraza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.769.516 para que realice la gestión, firma y radicación de los Formatos de Regalías en el marco del trámite de la Autorización Temporal No. 508159, allegado mediante radicado No. 20241003429652 del 25/09/2024 por el señor JAIME ANDRES SILVA SARMIENTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.232.147 en calidad de cuarto suplente del representante legal y gerente general de la Sociedad Beneficiaria, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0468 del 30 de agosto del 2024, respecto a la presentación de las correcciones y/o adiciones al Plan de Trabajo de Explotación – PTE-, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera. • Auto PARB No. 0670 del 22 de diciembre del 2023, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 508159, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que a través del presente acto se acoge el PARB-ED-0330-2024 de fecha 27 de septiembre del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E	507521	ALCALDIA MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER	15/10/2024	AUTO PARB N° 0657	DISPOSICIONES

<p>INSTRANSFERIBLE</p>					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507521, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS SANTANDER, identificada con NIT 890207022-1.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-308-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS SANTANDER, identificada con NIT 890207022-1, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507521.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS SANTANDER de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2023, y Primero (I) y Segundo (II) Trimestres del 2024 para los minerales Arenas y Gravas de río. <p>La entidad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS SANTANDER de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar el Formato Básicos Minero -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El</p>
------------------------	--	--	--	--	---

					<p>diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La entidad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANDRÉS SANTANDER que a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0613 del 12 de diciembre de 2023 en cuanto a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa de Trabajos de Explotación -PTE. • Acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507521, o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre del año 2023. <p>La Resolución No. RES-210-1001 del 03 de mayo de 2023 por medio de la cual se otorga la Autorización Temporal No. 507521, en su artículo noveno dispone: ARTÍCULO NOVENO. La Autoridad Minera hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de la autorización temporal. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar de conformidad con el artículo 115 del Código de Minas (...) [Negrita fuera de texto].</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera exhorta a la sociedad beneficiaria de subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la entidad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0308-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la entidad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	14729	HERMES DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA, JOSE BENITO DUARTE ARIAS Y JESUS HOMERO DUARTE ARIAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0658	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14729, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares señores HERMES DUARTE ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5542466, GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8227962, JESUS HOMERO DUARTE ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13813816 y JOSE BENITO DUARTE ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5605096, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0314-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0314-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0314-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0050-68	MINERA VETAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0659	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0050-68, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MINERA VETAS identificada con NIT 900307948-0, representada legalmente ERIC CHRISTOPHER GRILL, identificado con PAS No. 488332161, en calidad de titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0312-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular que los Formularios de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, no serán objeto de evaluación, teniendo en cuenta que en esos periodos el título minero se encontraba con suspensión de obligaciones por un periodo comprendido desde el día 20 de julio del 2023 al 20 de julio del 2024, de conformidad con lo descrito en la Resolución GSC No. 000376 de fecha 1 de noviembre del 2023. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada a través de 98349 del 2 de julio del 2024.

					<ul style="list-style-type: none"> - La póliza minero ambiental No. 21-43-101031167 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25/7/2024 hasta el 25/7/2025, allegada a través de los radicados Nos. 99902 y 99954 del 31 de julio del 2024. - El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, allegado mediante radicado No. 88080 del 27/1/2024 <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0312-2024 de fecha 24 de septiembre del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	029-91	MINCAR S.A.S.	15/10/2024	AUTO PARB N° 0660	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 029-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINCAR S.A.S. - identificada con NIT. 800133444-1, se encuentra ACTIVA. La persona que figura como representante legal es el señor HERNAN JARABA CHAJIN, identificado con la cedula de ciudadanía 91429765, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0310-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el soporte de pago, correspondiente a la contraprestación anual del 2%, de los ingresos brutos anuales generados por la explotación minera en los años 2022 y 2023, de conformidad numeral 7.15.de la CLAUSULA SÉPTIMA del Otrosí No. 1 del 28/03/2022, modificada por el Otro Sí No. 2 suscrito el 23/05/2024. 2. APROBAR los pagos de Regalías del mineral carbón metalúrgico declarados en el Cuarto (IV) trimestres del 2021, Primero (I) y Tercero (III) trimestres del 2022, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2023 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0310-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en la cláusula DECIMA OCTAVA literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” del OTROSI No. 1 compilatorio del 28 de marzo de 2022 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 029-91; para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto presente:

- El soporte de pago del faltante de regalías del mineral carbón metalúrgico correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2022, por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$84.223), más los intereses causados desde el día 17 de enero del 2023 hasta la fecha efectiva del pago, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0310-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024.

Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2655 de 1988, artículo 75; y el numeral 7.8 de la cláusula SEPTIMA del Otro si No. 1 compilatorio del 28 de marzo de 2022 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 0291-68; para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Informe de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales de los periodos 2022, 2023 de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023, ya que el documento técnico fue aprobado a través

					<p>del Auto PARB-0722 de fecha 26 de octubre del 2020, bajo el Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR, y además porque se obliga su presentación después suscrito el otrosí No. 1 compilatorio, el cual se suscribió el día 28 de marzo del 2022,</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 7.4 de la cláusula SEPTIMA del Otro si No. 1 compilatorio del 28 de marzo de 2022 al Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera 029-68, para que, dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Seguro de Cumplimiento Minero Ambiental y de Salarios y Prestaciones, No. No.21-43-101029270 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el día 17/11/2027, allegada mediante radicado No. 95083-0 de 29 de abril del 2024. • Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual No. 21-40-101219049, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 17/11/2024, allegada a través de radicado No. 84175-0 de 27 de octubre del 2023.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021, se evaluó mediante Auto No. AUT-904-2490 del 25 de septiembre del 2024. • Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2022, se evaluó mediante Auto No. AUT-904-2488 del 25 de septiembre. • Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2023, se evaluó mediante Auto No. AUT-904-2487 del 25 de septiembre del 2024. <p>2. INFORMAR al titular minero que respecto a las correcciones del Plan de Gestión Social allegadas mediante radicado No. 20241003217332 de 21 de junio del 2024, en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto PARB-0630 de 13 de diciembre del 2023, se encuentra en evaluación por parte de la autoridad minera, cuyo resultado próximamente se notificara por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0310-2024 de fecha 23 de septiembre del 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero, que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001X	ASOGRASTORRES	15/10/2024	AUTO PARB N° 0661	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF6-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION GRAVILLEROS DE SABANA DE TORRES -ASOGRASTORRES-, identificada con NIT. 829001313-2, y su representante legal señor JOSE LENIN GONZALEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.770.007, en calidad de titular minero:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0602 del 4 de diciembre del 2023, en lo referente a la presentación de informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencia el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas: (i) Radicar en herramienta AnnA minería copia del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para ejecución del proyecto</p>

					<p>minero, (ii) Tan pronto tenga viabilidad ambiental, Implementar el método de Explotación aprobado en el PTO franjas de 5 m de ancho por 50 m de longitud y profundidad promedio de 2 m, realizando el arranque mediante excavadora y producción 24200m3 de gravas, (iii) Radicar suspensión de actividades impuesta por parte de la CAS, mediante Auto SAA, (iv) Al iniciar trabajos de Explotación implementar y ejecutar el SG-SST, afiliando al personal a seguridad social integral, soportando documentos como matriz de peligros, reglamento de higiene, plan de emergencias, entrega de EPP y (v) Presentar justificación técnica el motivo de la inactividad mayor a 6 meses, de conformidad con el presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Fiscalización Integral del 04 de octubre de 2023, de conformidad con el presente proveído:</p> <p>(i) Implementar el método de Explotación aprobado en el PTO franjas de 5 m de ancho por 50 m de longitud y profundidad promedio de 2 m, realizando el arranque mediante excavadora y producción 24200m3 de gravas.</p> <p>(ii) Implementar y ejecutar el SG-SST, afiliando al personal a seguridad social integral, soportando documentos como matriz de peligros, reglamento de higiene, plan de emergencias, entrega de EPP.</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva Radicar en herramienta AnnA minería copia del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para ejecución del proyecto minero.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva radicar a esta entidad los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS de suspensión de actividades impuesta al título minero mediante Auto SAA No. 0779 de marzo 14 de 2018, Auto SAA No. 0201-20 y Auto SAA.406.2024-11-06-2024, por medio del cual se levanta a medida.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de que se sirva allegar el o los actos administrativos por medio del cual esa corporación impone medida de suspensión de actividades en el título minero IF6-14001X (Auto SAA No. 0779 de marzo 14 de 2018 , Auto SAA No 0201-20 de agosto 25 de 2020), al igual que el acto administrativo a través del cual se levantó la respectiva medida de suspensión (Auto SAA.406.2024-11-06-2024), <u>asimismo</u> la Resolución SAA.218.2024 del 22/8/2024 la cual modifica la Resolución No. 0689 del 12 de agosto de 2013, entre otros.</p> <p>6. REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 11-43-101013367 expedida el 27 de junio del 2023, con vigencia del 27 de junio del 2023 hasta el 27 de junio del 2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0102-2024 del 19 de septiembre del 2024.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ4-101	INGEMINERA S.A.S., ES TU CASA S.A.S., UNION TEMPORAL HELIOS SAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0662	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades INGEMINERA - NIT No. 800.196.644-6; ES TU CASA S.A.S - NIT No. 900.390.615-6, y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S - NIT No. 901.318.837-2, titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR el pago de Regalías del mineral YESO declarados en los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023; Primero (I), Segundo (II) del año 2024, con los correspondientes Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación de Regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a las sociedades titulares, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre del año 2019. <p>Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. REQUERIR a las sociedades titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue documento donde describa la “Metodología</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. FJ4-101, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>3. REQUERIR a las sociedades titulares bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue las correcciones del Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2020, en cuanto a: (i) <i>En el ítem C. y G. se encuentra información sin diligenciarse, en el caso de que se vaya a reportar algún dato en cero (0) se debe ingresar este valor y no dejar casillas sin diligenciar.</i> (ii) <i>En el ítem H. se debe diligenciar correctamente las inversiones realizadas en exploración y construcción y montaje, conforme a lo reportado en los ítems B.1 y B.3;</i> (iii) <i>La capacidad anual de la mina corresponde a 48.000 toneladas de Yeso y no 24.000 Toneladas (ítem B.5);</i> (iv) <i>Agregar atributos a todos los elementos geográficos presentados;</i> (v) <i>Presentar la información geográfica en el respectivo formato que permita el cargue y visualización de la información, en el visor del mapa de AnnA Minería.</i></p> <p>4. REQUERIR a las sociedades INGEMINERA - NIT No. 800.196.644-6; ES TU CASA S.A.S - NIT No. 900.390.615-6, y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S - NIT No. 901.318.837-2, titulares del Contrato de Concesión No. FJ4-101, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, SOPENA de entender desistida la solicitud de Uso Integrado de Infraestructura de los títulos mineros FJ4-101 y LLL-08034X presentada mediante radicado N°84320-0 y evento 503215 de 31 de octubre de 2023, en la plataforma del Sistema de Gestión Minera SIGM de Anna Minería presente ante la Autoridad Minera lo siguiente: (i) Cronograma de personal minero para la realización de los trabajos de explotación de cada una de las minas o contratos a operar, (ii) Justificación técnica que demuestre la capacidad de la ventilación para soportar la cantidad de personal tanto en el Contrato FJ4-101 como en el LLL-08034X con todo el personal a utilizar y demostrar que el equipo de ventilación soporta las características de la mina tanto de personal,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>voladuras y maquinaria, (iii) Aunque se presentaron los planos de infraestructura a integrar y labores a integrar, no se logra evidenciar las labores de uso común o acceso para el contrato de concesión No. FJ4-101, (iv) Presentar contrato de servidumbre que se menciona con la mina denominada la Nacuma para definir la interacción de este con la integración solicitada, (v) Presentar cronograma de ejecución para las voladuras a realizar en cada título minero teniendo en cuenta la integración de operaciones, y establecer el estudio de ventilación que demuestre que los gases generados por la voladura se podrán ventilar de conformidad con lo establecido en el reglamento de seguridad e higiene minera (decreto 1886 de 2015) y que se garantizara una atmosfera minera estable.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1437, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a las sociedades titulares, que de forma posterior e independiente se evaluarán las obligaciones presentadas en la herramienta AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003564, expedida el 13 de febrero del 2024, por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 11 de febrero de 2024 hasta el 11 de febrero de 2025, presentada mediante radicado No. 90509-0 del 15 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 43940-1 del 19 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 68282-1 del 19 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 89220-0 del 08 de febrero de 2024. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre del año 2024, presentado mediante radicado 634730 el 07 de octubre del 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0305-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	15/10/2024	AUTO PARB N° 0663	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. GJ4-082, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28098910, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.</p>

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IHV-09171</p>	<p>CARLOS EDUARDO ALARCÓN VEGA</p>	<p>15/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0664</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. IHV-09171, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19475369, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Presentar de manera anual la actualización batimétrica de los frentes laborados durante el año. Lo anterior como medida de control para verificar la profundidad de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos. • Instalar una señal visible en su límite Oeste con el título GDQ-091, de tal manera que le permita al operador de la maquinaria conocer hasta donde puede realizar operación minera. • Explicar las razones por las cuales adelantó explotación minera con maquinaria dentro del espejo de agua del río Taquiza, de acuerdo con lo evidenciado en la imagen satelital tomada al título minero y correspondiente al año 2024, toda vez que no se tiene aprobado explotación dentro del cauce activo del río.

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar el plan de transporte de la mina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Decreto 539 de 2022. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para que informe si el titular minero contaba con el permiso respectivo para la construcción de lo observado en imágenes satelitales, esto es, “un jarillón de protección a la vía de acceso a la mina”. Lo anterior, debido al presunto daño de la finca localizada frente al título minero IHV-09171. 2. RECOMENDAR a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite a cada vehículo tipo volqueta transportes materiales (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; el certificado de origen, dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11 de junio de 2024, “<i>Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020</i>” 4. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					<p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA	15/10/2024	AUTO PARB N° 0665	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. HDI-111, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, al señor RAFAEL ANTONIO ARDILLA VALDERRAMA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 562489, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos.

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite el certificado de origen a cada vehículo tipo volqueta que transporte materiales de mina (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera. 2. INFORMAR al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11 de junio de 2024, <i>“Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”</i> 3. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.
--	--	--	--	--	---

					<p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GGB-151</p>	<p>EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO</p>	<p>15/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0666</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. GGB-151, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098407071, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Presentar de manera anual la actualización batimétrica de los frentes laborados durante el año. Lo anterior como medida de control para verificar la profundidad de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **RECOMENDAR** a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite el certificado de origen a cada vehículo tipo volqueta que transporte materiales de mina (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera.
2. **INFORMAR** al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11 de junio de 2024, *“Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”*
3. **REMITIR** el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
5. **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GDQ-091</p>	<p>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</p>	<p>15/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0667</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. GDQ-091, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5625365, en calidad de titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--------------------------------------	----------------	--	-------------------	----------------------------------	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DKK-163</p>	<p>MARIELA BUENO DE SARMIENTO</p>	<p>15/10/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0668</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. DKK-163, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28098910, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Presentar de manera anual la actualización batimétrica de los frentes laborados durante el año. Lo anterior como medida de control para verificar la profundidad de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos. • Explicar las razones por las cuales realizó actividad de explotación minera por fuera del polígono otorgado entre los meses de octubre de 2023 y enero de 2024, de acuerdo con lo evidenciado por imágenes satelitales la desaparición de una playa de recarga localizada fuera del polígono minero sobre el límite Noreste del polígono, y a su vez se observa el aumento de tamaño del patio de acopio de la Mina. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------------------------	----------------	---	-------------------	----------------------------------	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite el certificado de origen a cada vehículo tipo volqueta que transporte materiales de mina (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera. 2. INFORMAR al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11 de junio de 2024, <i>“Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 y los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020”</i> 3. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	15/10/2024	AUTO PARB N° 0669	DISPOSICIONES

					<p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. DKK-162, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28098910, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Presentar de manera anual la actualización batimétrica de los frentes laborados durante el año. Lo anterior como medida de control para verificar la profundidad de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite el certificado de origen a cada vehículo tipo volqueta que transporte materiales de mina (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de junio de 2024, "Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020"</p> <p>3. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	15/10/2024	AUTO PARB N° 0670	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. DKK-161, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28098910, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera trimestral ante la Autoridad Minera, evidencias del cumplimiento del dimensionamiento geométrico (ancho, largo, profundidad) de las franjas de explotación aprobada en el método de explotación, así como su ubicación dentro del polígono otorgado. Esta información deberá contener también las fechas de inicio y fin de cada periodo de explotación. • Presentar de manera anual la actualización batimétrica de los frentes laborados durante el año. Lo anterior como medida de control para verificar la profundidad de explotación. • Instalar señalización cerca a los frentes mineros, y que advierta los riesgos por la actividad minera a quien pueda ingresar a realizar actividades en los ríos. • Instalar una señal visible en su límite Norte con el título GGB-151, de tal manera que le permita al operador de la maquinaria conocer hasta donde puede realizar operación minera. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR a la Alcaldía Municipal de Charalá, que, como medida de control a la legalidad de la actividad minera, solicite el certificado de origen a cada vehículo tipo volqueta que transporte materiales de mina (gravas y arenas) y que transite por el casco urbano de Charalá; dicha información deberá ser presentada ante la Autoridad Minera.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, respecto al control de volúmenes de producción para verificar la sobreexplotación minera en los títulos, la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 371 del 11 de junio de 2024, <i>“Por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad del reporte de información de los titulares mineros y beneficiarios de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables en la plataforma de Control a la Producción de la ANM, con el propósito de evidenciar los datos reales de producción y apoyar los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>procesos de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 14 y los párrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 2056 de 2020</i></p> <p>3. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BB9-151	CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA	15/10/2024	AUTO PARB N° 0671	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>En el presente acto administrativo se dispondrá solo lo relacionado con el resultado de la visita de verificación por queja de terceros en el área del Contrato de Concesión No. BB9-151, realizando los requerimientos y recomendaciones a que haya lugar, al señor CARLOS ERNESTO VARGAS CHINCHILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79548078, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, junto con el presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a la Alcaldía Municipal de Charalá y al Procurador 24 judicial II Ambiental y Agrario de Santander, para que procedan con lo de su competencia. 2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de verificación PARB-QJA-0006-2024 de fecha 19 de septiembre de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EJ1-151	KAOLINK S.A.S.	15/10/2024	AUTO PARB N° 0672	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EJ1-151, se realiza el siguiente requerimiento y otras disposiciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con el plazo establecido en el Acta de Fiscalización Integral del 17 de septiembre de 2024: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia del certificado de capacitación y/o actualización en temas de minería a cielo abierto y de seguridad e higiene minera y de prevención dirigido a los trabajadores.

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar evidencia de la implementación del formato de control del ingreso y salida de personal a la mina. • Presentar evidencia de la Reunión del vigía de SST durante el 2024. • Allegar evidencia de la entrega de dotación durante el año 2024 y de la capacitación en uso correcto de EPP. • Una vez se realice el simulacro de evacuación de las labores mineras en el año 2024, allegar evidencia de su realización. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento o avance según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas, las cuales ya se habían requerido a través de los siguientes autos, pero según resultado de la visita se re-agendaron nuevamente, así:</p> <p><i>i)</i> Auto PARB No. 0440 del 17/10/2023, según visita de campo efectuada el 18/08/2023, y lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0093-2023 del 22/09/2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revestir las cunetas en piedra pegada o mortero de cemento y arenas o algún sistema similar, con el fin de evitar la erosión hídrica y realizar mantenimientos periódicos dejando evidencias del mismo. • Señalizar y delimitar los pozos de sedimentación y piscinas de agua de lluvia que se encuentran en el área del título minero. • Establecer protocolo de trabajo en alturas en los frentes de Explotación, incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en dichas labores. <p><i>ii)</i> Auto PARB No. 0511 del 13/07/2022, según inspección de campo realizada el 09/06/2022, y lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0115-2022 del 24/06/2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocar avisos o barreras para evitar accidentes, de acuerdo al parágrafo del artículo 8 del Decreto 2222 de 1993, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos.
--	--	--	--	--	---

					<p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entiende subsanado el requerimiento de la siguiente instrucción técnica realizada mediante Auto PARB No. 0440 del 17/10/2023, establecida en la visita de campo efectuada el 18/08/2023: Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros de acuerdo con la actividad de la mina.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en la visita de seguimiento realizada el 18/08/2023, y requeridas en Auto PARB No. 0440 del 17/10/2023, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por actualizar el PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, se indica que a las mismas se les realizará el respectivo seguimiento una vez actualice el PTO, según lo requerido mediante Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar la producción anual proyectada del título minero aprobada en el PTO ya que la producción reportada de 1596 ton/año, se encuentra muy por debajo del aprobado en el PTO de 14000 ton/año. <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0104-2024 del 01 de octubre de 2024.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA	15/10/2024	AUTO PARB N° 0673	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.038-96M, se realizan las aprobaciones, los requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA. identificada con Nit 860090327-8.</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de Regalías del mineral YESO declaradas en el Primer (I) trimestre del 2022, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre del 2023 y Primero (I) del 2024 junto con los correspondientes formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 2. APROBAR el pago por concepto de Contraprestación económica para el mineral YESO, correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima segunda y tercera de la minuta contractual, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar: <ul style="list-style-type: none"> • El pago de regalías de 14.478,96 tonelada de YESO declaradas a través de la herramienta ANNA MINERIA en el Segundo (II) Trimestre de 2024, con número de evento 593575 de fecha 10 de julio del 2024 y el certificado de origen. • El pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2024, junto con el respectivo Formulario de Contraprestación económica. • El pago de regalías de 18.455,71 tonelada de YESO declaradas a través de la herramienta ANNA MINERIA en el Tercer (III) Trimestre de 2024, con número de evento 637017 el 10 de octubre del 2024 y el certificado de origen. • El pago por concepto de contraprestación económica correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2024, junto con el respectivo Formulario de Contraprestación económica.
---	----------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del Contrato en Virtud de Aporte No.038-96M, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sustentar el valor del precio de liquidación de los Formularios de Contraprestación económica correspondientes al: <ul style="list-style-type: none"> - Primer (I) Trimestre de 2023 presentado mediante radicado No. 20231002389372 del 19 de abril 2023. - Segundo (II) Trimestre de 2023 presentado mediante radicado No. 20231002544392 del 24 de julio 2023. - Tercer (III) Trimestre de 2023 presentado mediante radicado No. 20231002680142 del 13 de octubre de 2023. - Cuarto (IV) Trimestre de 2023 presentado mediante radicado No. 20241002841222 del 15 de enero de 2024. - Primer (I) Trimestre de 2024 presentado mediante radicado No. 20241003074042 del 17 de abril de 2024. <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del Contrato en Virtud de Aporte No.038-96M, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. • Metodología de muestreo (cuando aplique). • Control de inventarios (cuando aplique). • Variables para el cálculo de la producción. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha continúa incumpliendo con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.1 Auto AUT-904-970, en cuanto a presentar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental, modifique la Resolución No. 0161 del 15 de enero de 2001, en el sentido de indicar que la Licencia Ambiental otorgada corresponde al título minero 038-89M y que establezca las coordenadas del polígono donde se autoriza la actividad minera.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente, a través de acto administrativo se evaluarán las obligaciones presentadas en la herramienta Anna Minería, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado No. 100303-0 del 09 de agosto de 2024, mediante el cual presenta Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101004602, expedida el 9 de agosto del 2024 con vigencia del 08 de agosto de 2024 hasta el 08 de agosto de 2028. • Radicado No. 81214-0 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019. • Radicado No. 81228-0 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual presenta Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020. • Radicado No. 56452-1 del 26 de febrero de 2024, mediante el cual presenta Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. • Radicado No. 66039-1 del 26 de febrero de 2024, mediante el cual presenta Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Radicado No. 91880-0 del 04 de marzo de 2024, mediante el cual presenta Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023. <p>3. REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101004602 expedida el 09 de agosto de 2024, con vigencia del 08/08/2024 hasta el 08/08//2025, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0306-2024 del 23 de septiembre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507617	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0674	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507617, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0261-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2023, presentadas en cero (0) para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo. Se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0697 del 27/12/2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507617, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <p>✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2024.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal que el 16 de enero del 2025, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2024 y el Formato Básico Minero del año 2024, su presentación vence el 14 de febrero del 2025. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal, que debe abstenerse se efectuar trabajos de explotación, hasta tanto de se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación con la licencia ambiental. INFORMAR al beneficiario de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0261-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507619	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507619, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0260-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2023, presentadas en cero (0) para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo. Se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0696 del 27/12/2023. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507619, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2023; primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2024. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2025, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2024 y el Formato Básico Minero del año 2024, su presentación vence el 14 de febrero del 2025. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal, que debe abstenerse se efectuar trabajos de explotación, hasta tanto de se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación con la licencia ambiental. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB No. 0696 del 27 de diciembre del 2023, en relación con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Programa de Trabajos de Explotación – PTE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. <i>“Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera”.</i> ✓ Copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente conceda la Licencia ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días. Si bien se presentó un documento por AnnA minería, el mismo no corresponde a la Licencia Ambiental, requerida por la ANM.
--	--	--	--	--	---

					<p>La Autoridad Minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo independiente.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0260-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507577	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	15/10/2024	AUTO PARB N° 0676	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507577, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0274-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III), y cuarto (IV) trimestre del 2023, presentadas en cero (0) para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo. Se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARB-0647 del 19/12/2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 507577, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <p>✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2024.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2025, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2024 y el Formato Básico Minero del año 2024, su presentación vence el 14 de febrero del 2025. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal, que debe abstenerse de efectuar trabajos de explotación, hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación con la licencia ambiental y el PTE. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0274-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501405	MUNICIPIO DE CHIPATA	15/10/2024	AUTO PARB N° 0677	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501405, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0276-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No se efectúan aprobaciones en el presente acto administrativo. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. 501405, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023. ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del 2024. ✓ La Presentación de Formato Básico Minero anual del 2023, a través del Aplicativo AnnA Minería. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la autorización temporal que el 16 de enero del 2025, debe presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales correspondientes al IV Trimestre del año 2024 y el Formato Básico Minero del año 2024, su presentación vence el 14 de febrero del 2025. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización temporal, que debe abstenerse se efectuar trabajos de explotación, hasta tanto de se dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en relación con la licencia ambiental y el PTE. 3. INFORMAR al titular de la autorización temporal, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0276-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARB-0700 de 29/12/2021; Auto PARB-0414 del 16/06/2022; Auto PARB-0299 del 04/08/2023. Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará de fondo a través de acto administrativo correspondiente.
--	--	--	--	--	--

						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de octubre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA